

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 66/2001, de 2 de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural.

En Extremadura, de los 4,1 millones de hectáreas que constituyen su territorio, alrededor de 2,2 millones, es decir más del 50%, lo ocupan los terrenos forestales. Estas superficies están cubiertas en mayor o menor grado de árboles, matorrales o formaciones herbáceas que sirven de hábitat a distintas poblaciones de la fauna silvestre y constituyen los ecosistemas forestales. Entre estos es de destacar 1,1 millones de hectáreas de superficies adehesadas, que forman el ecosistema más representativo de nuestra comunidad, caracterizado por haber estado sometido a una fuerte acción antropógena donde conviven el uso agrícola, ganadero y forestal, y que albergan una serie de valores naturales, sociales y culturales que es necesario fomentar.

Aunque del monte se obtienen importantes beneficios directos, como los derivados de aprovechamientos de madera, corcho, caza, pasto, etc., en realidad, la mayoría de los beneficios que se generan son indirectos o externalidades que repercuten en el conjunto de la sociedad, tales como la regulación del ciclo hidrológico, protección del suelo contra la erosión, retención del CO₂ atmosférico disminuyendo el efecto invernadero, mantenimiento y mejora de la biodiversidad, calidad del aire, etc. Por otra parte, el sector forestal sigue manteniendo una alta potencialidad de creación de puestos de trabajo y constituye uno de los denominados «yacimientos de empleo», sobre todo en zonas rurales deprimidas, donde contribuye de manera especial a fijar la población. En consecuencia resulta imprescindible diseñar nuevas medidas de fomento y asistencia técnica a la gestión forestal privada que compensen las externalidades ambientales producidas, principalmente derivadas de medidas

especiales de protección o limitaciones de usos en espacios naturales con algún grado de protección.

En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural, ha vuelto a incidir en los principios que inspiraron la reforma de la política agraria común de 1992, en el sentido de acentuar la vertiente medioambiental de las actuaciones en las zonas rurales, pero sin olvidar, a su vez, que la política de desarrollo rural debe tener como objetivo restablecer y reforzar la competitividad y contribuir así al mantenimiento y creación de empleo en dichas zonas.

Para potenciar estas actividades, la administración regional ha introducido la medida 3.9. de Selvicultura en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006 Objetivo 1, aprobado por Decisión de la Comisión, de fecha 29 de diciembre de 2000. Es en este contexto donde se hace preciso la regulación de un régimen de ayudas para fomentar el desarrollo sostenible de los montes y la conservación de la biodiversidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 2 de mayo de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto de este Decreto es establecer en Extremadura, en el marco del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, un régimen de ayudas para fomentar el desarrollo sostenible de los montes y la conservación de la biodiversidad.

ARTICULO 2.º - Definiciones

Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedente de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueran objeto del mismo.

Se entiende por Red Natura 2000, a los efectos de lo previsto en este Decreto, aquellos lugares que componen la Red de Espacios Naturales de Extremadura y los clasificados conforme a lo establecido en las directivas 79/409 CEE, referente a la conservación de aves silvestres y 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, siempre que la aprobación y delimitación geográfica haya sido publicada con anterioridad a cada convocatoria que se realice.

Se entiende por Perímetros de Protección Prioritaria el territorio comprendido en un conjunto de términos municipales contiguos

con características forestales homogéneas y alto riesgo de incendios forestales.

ARTICULO 3.º - Líneas de actuación

Las líneas de actuación objeto de ayudas serán las siguientes:

A) Fomento y gestión sostenible de los montes públicos y privados contemplados.

B) Prevención de incendios forestales.

ARTICULO 4.º - Actuaciones objeto de ayuda

De acuerdo con las líneas recogidas en el artículo 3, las actuaciones que podrán ser objeto de ayuda serán las siguientes:

A) Ayudas para el fomento y la gestión sostenible de los montes públicos y privados contemplados:

1.—Restauración de la cubierta vegetal en aquellos bosques destruidos por incendios, plagas, enfermedades o por catástrofes naturales.

2.—Trabajos de apoyo a la regeneración natural en zonas desarboladas o con baja densidad de arbolado.

3.—Trabajos selvícolas de mejora del arbolado y nuevas repoblaciones.

4.—Cambios de especie forestal arbórea en los eucaliptales, provenientes de consorcios y convenios establecidos con la Administración y que hayan sido rescindidos con anterioridad a cada convocatoria.

5.—La redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes que sean aprobados por la Administración Forestal.

6.—Plantaciones con especies de crecimiento rápido, en lugares adecuados para la producción intensiva de madera.

7.—Medidas de sensibilización forestal y de divulgación de técnicas forestales para la mejora de la biodiversidad.

B) Ayudas encaminadas a la prevención de incendios forestales según las prescripciones de los planes de prevención para cada Perímetro de Protección Prioritaria:

1.—Preparación y ejecución de infraestructuras preventivas que faciliten la rápida intervención en los incendios.

2.—Realización de trabajos de silvicultura preventivos de carácter lineal que disminuyan el riesgo de propagación de incendios.

ARTICULO 5.º - Superficie máxima e importe de las ayudas

Se limitará la superficie objeto de ayuda a un máximo de 50 hectáreas para cada tipo de trabajo. En el caso de medidas de sensibilización y divulgación forestal, así como las de redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación de montes, la limitación de la ayuda será de 10.000 euros (1.663.860 pesetas).

La ayuda máxima por solicitud se fija en 60.000 euros (9.983.160 pesetas).

1.—En los terrenos de la Red Natura 2000, el importe máximo de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión aprobada, será el siguiente:

a) El 85% para actuaciones comprendidas en los apartados siguientes:

A1.—Restauración de la cubierta vegetal en aquellos bosques destruidos por incendios, plagas, enfermedades o por catástrofes naturales.

A2.—Trabajos de apoyo a la regeneración natural en zonas desarboladas o con baja densidad de arbolado.

b) El 75% para las actuaciones comprendidas en los apartados siguientes:

A3.—Trabajos selvícolas de mejora del arbolado y nuevas repoblaciones.

A4.—Cambios de especie forestal arbórea en los eucaliptales, provenientes de consorcios y convenios establecidos con la Administración y que hayan sido rescindidos con anterioridad a cada convocatoria.

B1.—Preparación y ejecución de infraestructuras preventivas que faciliten la rápida intervención en los incendios.

B2.—Realización de trabajos de silvicultura preventivos de carácter lineal que disminuyan el riesgo de propagación de incendios.

c) El 50% para actuaciones comprendidas en los apartados siguientes:

A5.—La redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes que sean aprobados por la Administración Forestal.

A6.—Plantaciones con especies de crecimiento rápido, en lugares adecuados para la producción intensiva de madera.

A7.—Medidas de sensibilización forestal y de divulgación de técnicas forestales para la mejora de la biodiversidad.

2.—En el resto del territorio el importe máximo de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión aprobada, será el siguiente:

a) El 70% para actuaciones comprendidas en los apartados siguientes:

A1.—Restauración de la cubierta vegetal en aquellos bosques destruidos por incendios, plagas, enfermedades o por catástrofes naturales.

A2.—Trabajos de apoyo a la regeneración natural en zonas desarboladas o con baja densidad de arbolado.

b) El 60% para las actuaciones comprendidas en los apartados siguientes:

A3.—Trabajos selvícolas de mejora del arbolado y nuevas repoblaciones.

A4.—Cambios de especie forestal arbórea en los eucaliptales, provenientes de consorcios y convenios establecidos con la Administración y que hayan sido rescindidos con anterioridad a cada convocatoria.

B1.—Preparación y ejecución de infraestructuras preventivas que faciliten la rápida intervención en los incendios.

B2.—Realización de trabajos de silvicultura preventivos de carácter lineal que disminuyan el riesgo de propagación de incendios.

c) El 50% para actuaciones comprendidas en los apartados siguientes:

A5.—La redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes que sean aprobados por la Administración Forestal.

A6.—Plantaciones con especies de crecimiento rápido, en lugares adecuados para la producción intensiva de madera.

A7.—Medidas de sensibilización forestal y de divulgación de técnicas forestales para la mejora de la biodiversidad.

Tanto para el apartado 1 como para el 2, si las actuaciones para las que se solicitan ayudas están recogidas en un plan técnico de ordenación y gestión de montes aprobado por la Administración Regional, los porcentajes anteriormente citados se incrementarán en un 15%. En todo caso, el porcentaje total de la ayuda no superará el 85% del valor de la inversión.

ARTICULO 6.º - Beneficiarios

Los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas. Las ayudas con-

templadas en este Decreto se concederán a los titulares de las explotaciones forestales, excepto las referidas a la sensibilización y divulgación forestal, que podrán ser destinadas a asociaciones que persigan los objetivos señalados en el presente Decreto. A tal fin, la superficie objeto de ayudas deberá estar inscrita y actualizada a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con antelación a la solicitud de ayudas. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido teniendo la Administración expedida la vía de apremio.

1.—En el caso de las ayudas para fomento y gestión sostenible de los montes públicos y privados contemplados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, quedan excluidos los montes de titularidad pública no municipal.

2.—En el caso de las ayudas para la prevención de incendios forestales, la explotación deberá estar incluida dentro de los Perímetros de Protección Prioritaria y contar con un plan de protección aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 7.º - Prioridades de actuación

Cuando en un ejercicio económico determinado el montante correspondiente a las ayudas solicitadas supere a lo consignado presupuestariamente para ese fin, se resolverán expedientes completos de ayudas hasta agotar el crédito presupuestario según los criterios de prioridad que a continuación se enumeran, y siguiendo en cada punto el orden de presentación de la solicitud.

1.—Expedientes con la superficie de actuación incluida en la Red Natura 2000.

2.—Expedientes referidos a explotaciones con planes técnicos de ordenación y gestión de montes aprobados por la Administración Regional.

3.—Expedientes que incluyan alguna de las dos líneas de actuación de prevención de incendios forestales señaladas en el apartado b) del artículo 4.

4.—Resto de expedientes.

ARTICULO 8.º - Gestión de las ayudas

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se procederá a la convocatoria de estas ayudas y se recogerá el procedimiento de tramitación, resolución y pago de las mismas, así como las condiciones técnicas exigibles en cada caso y la valoración de las distintas unidades de obra.

ARTICULO 9.º - Organo competente

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto, encomendándose a la Dirección General de Medio Ambiente la gestión, tramitación y control de las ayudas recogidas en el mismo.

ARTICULO 10.º - Condiciones de las ayudas

La ejecución de las actividades aprobadas deberá realizarse en los plazos marcados por la Administración, y en los lugares indicados al efecto. Han de cumplirse las disposiciones señaladas por la Administración. En ningún caso podrá variarse la localización de los trabajos auxiliados y debe comunicarse la finalización de los mismos a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de que transcurran 20 días desde la finalización de los mismos; para su comprobación, certificación y abono. En el caso de que las actividades no se hayan terminado y comunicado la finalización en los plazos señalados, el beneficiario perderá el derecho a las ayudas concedidas.

Si circunstancias climáticas adversas o extraordinarias impidieran llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas en el plazo señalado, se podrá conceder una prórroga; previa solicitud razonada del interesado realizada en fecha anterior a la finalización del plazo. El tiempo máximo para resolver y notificar esta resolución será de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En el caso de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender que es estimatoria de la prórroga solicitada. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sólo podrá ser estimatoria.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.—Queda derogado el Decreto 71/1996, de 21 de mayo, por el que se establecía un régimen de ayudas para incentivar las acciones encaminadas al desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 67/2001, de 2 de mayo, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título I «Principios Generales» de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en su artículo 1.º determina que el objeto de la misma es regular el ejercicio de la Caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de los ejercicios cinegéticos.

En esta misma Ley se clasifican los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, apareciendo como novedosos los Cotos Deportivos de Caza, definidos como aquéllos en los que el ejercicio de la caza tienen una naturaleza exclusivamente social y deportiva, en los que no se perseguirá el lucro.

En el artículo 43.º de la mencionada Ley se prevé que las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Agencia, hoy Dirección General de Medio Ambiente, en materia de recuperación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán contar con subvenciones que la Administración Regional pueda regular.

Mediante el Decreto 116/2000, de 16 de mayo, se estableció y reguló el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El citado Decreto derogó el anterior Decreto 30/1999, de 9 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha clasificado, atendiendo a las Directivas 79/409 CEE y 92/43 CEE, distintos lugares con especial riqueza faunística. Estas zonas, que formarán parte de la futura Red Natura 2000, componen la Red de Espacios Naturales de Extremadura, conforme a las Directivas Comunitarias 79/409 CEE, referente a la conservación de las aves silvestres, y 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre.

Se entiende necesario adaptar el Decreto 116/2000 a estas nuevas clasificaciones de manera que permita una mejor y ordenada gestión cinegética compatible con la riqueza natural de nuestra Co-